

CERTIFICADO DE TOMA DE RAZÓN

Estimado Sr. ALDO VALLE ACEVEDO,
RECTOR

El Sr. Contralor de la Universidad de Valparaíso, ha tomado razón del presente Acto Administrativo, con fecha 06 de Diciembre de 2016:

Unidad : Dirección de Postgrado y Postítulo
Tipo : Decreto Exento
Número : 5009
Fecha : 28/10/2016
Alcance : No hay

CRISTIAN MOYANO GUERRA
ABOGADO
CONTRALOR INTERNO



DECRETO EXENTO Nº 5009

VALPARAÍSO, 28 de octubre de 2016.

VISTOS:

a) El actual Reglamento de Estudios de Postgrado y Postítulo, aprobado por el Decreto Exento Nº 00829, de fecha 10 de marzo de 2010.

b) El Decreto Exento Nº 01865, de fecha 1 de julio de 2005, que aprueba en la Universidad de Valparaíso el Reglamento de Menciones de Grados Académicos y Títulos Profesionales.

c) El Decreto Exento Nº 6288, de fecha 10 de octubre de 2007, que establece en la Universidad de Valparaíso, en los programas de pre y postgrado, el Sistema de Créditos Transferibles acordado por el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas (CRUCH).

d) La necesidad de incorporar al texto actual del Reglamento de Estudios de Postgrado y Postítulo, las definiciones, criterios y modificaciones necesarias para su perfeccionamiento, alineadas con los criterios de evaluación para la acreditación de los programas de postgrado y postítulo establecidos en las resoluciones de la Comisión Nacional de Acreditación, CNA-Chile, RE DJ Nº 006-4, de fecha 24 de abril de 2013, RE DJ Nº 014-4, de fecha 9 de diciembre de 2013, RE DJ Nº 001-4, de fecha 2 de abril de 2014, en conformidad con las atribuciones que le otorga la Ley 20129 del año 2006 que crea el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

e) Los Decretos Exentos Nº 4939, de fecha 24 de agosto de 2007 y Nº 02990, de fecha 22 de mayo de 2008, que aprueban el Reglamento Interno de la Dirección de Postgrado y Postítulo y la estructura y funciones del Consejo de Postgrado y Postítulo.

f) El proyecto del nuevo Reglamento General de Estudios de Postgrado y Postítulo elaborado, analizado, discutido y consensuado por el Consejo de Postgrado y Postítulo en el curso de los años 2015 y 2016.

Y vistos, además, lo dispuesto en los D. F. L. Nos. 1 y 6, ambos de 1981; en el D. F. L. Nº 147, de 1982; en el D. U. Nº 480, de 1983 y en el D.S. Nº 176 de 16 de junio de 2016, del Ministerio de Educación.

DECRETO:

APRÚEBASE, el siguiente nuevo REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSTGRADO Y POSTÍTULO DE LA UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO:

TÍTULO I

DEFINICIONES Y DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS A LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO Y POSTÍTULO

ARTÍCULO 1: El presente Reglamento contiene las normas que regulan la organización general y desarrollo de los programas de estudios de postgrado y postítulo, así como las normas para su aprobación y administración.

ARTÍCULO 2: Son Programas de Postgrado, aquellos que conducen a la obtención de un Grado Académico de Doctor o Magíster en las diversas áreas del saber.

Los Programas de Doctorado tienen como propósito la formación de graduados con alto nivel de conocimientos en un área o áreas afines del saber o la cultura, capaces de generar y desarrollar trabajos originales de investigación o de creación; culminan con la elaboración, defensa y aprobación de una tesis que constituya un aporte significativo y amplíe las fronteras del conocimiento en su especialidad.

Los Programas de Magíster tienen como propósito formar graduados con competencias avanzadas para el trabajo académico, el trabajo profesional o artístico, a través de estudios sistemáticos y en profundidad de un área determinada o áreas afines. Los programas de magíster podrán tener un carácter académico, profesional o mixto:

- a. Los Programas de Magíster Académico se caracterizan por poseer una orientación hacia el conocimiento avanzado en el área de estudio correspondiente y por fomentar la independencia y el pensamiento reflexivo y analítico del estudiante; culminan con el desarrollo de tesis de investigación o de creación.
- b. Los Programas de Magíster Profesional se caracterizan por poseer una orientación hacia la profundización, especialización, aplicación o práctica en el área de estudios correspondiente y por situar a los estudiantes en los avances recientes de ésta, con el objetivo de su aplicación en el ejercicio profesional; culminan con un trabajo final de grado que constituya un aporte al campo profesional.
- c. Los Programas de Magíster Mixto combinan equilibradamente las características de un magíster profesional y un magíster académico, caracterizándose por ofrecer a los estudiantes la posibilidad de adquirir habilidades, competencias y conocimientos para desarrollarse en la investigación o en la actividad profesional; culminan con una de dos posibilidades de graduación, tesis de investigación o creación o un trabajo final de grado que aporte al campo profesional.

ARTÍCULO 3: Son Programas de Postítulo aquellos que constituyen una instancia sistemática de especialización o perfeccionamiento en las distintas áreas profesionales que desarrolla la Universidad. Están contenidos dentro de esta denominación genérica los siguientes:

- a. Los Programas de Especialidad que corresponden a estudios de actualización, profundización y especialización, así como de desarrollo de habilidades y destrezas, en áreas específicas de su profesión de origen y podrán conducir a la obtención del Título de Especialista.
- b. Los Diplomas de Postítulo corresponden a estudios de perfeccionamiento o actualización en un área profesional específica y no conducen a título ni grado académico.

ARTÍCULO 4: Los programas de postgrado podrán tener menciones. Estas corresponden a líneas de formación diferenciadas a partir de una formación troncal común, la que representará a lo menos un 25% de los créditos del programa.

ARTÍCULO 5: Los Grados Académicos y los Títulos de Especialista serán conferidos por el Rector de la Universidad, teniendo a la vista el Expediente de Graduación o Titulación con los antecedentes indicados en el artículo 63 de este reglamento. En la certificación oficial del grado académico y, en su caso, de su mención, y del título de especialista, se dejará constancia de la calificación final obtenida por el estudiante.

Los Diplomas de Postítulo serán otorgados por los Decanos de las Facultades respectivas quienes, para conferirlos, deberán tener a la vista los antecedentes indicados en el artículo 67 de este reglamento.

TÍTULO II

DE LA CREACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO

ARTÍCULO 6: La creación de un programa de postgrado requiere la presentación de un proyecto en los formatos que la Dirección de Postgrado y Postítulo de la Universidad proveerá para tal propósito, y contendrá sus fundamentos, pertinencia y objetivos académicos, carácter del programa, perfil de ingreso, perfil de egreso, plan de estudios, cuerpo académico, líneas de investigación o áreas de desarrollo, infraestructura, recursos y equipamiento, y un estudio de costos y financiamiento con una propuesta de

aranceles. El programa debe contar, además, con un plan de desarrollo realista y verificable, que considere responsables, plazos, recursos e indicadores de efectividad asociados. Para su formulación, las unidades académicas contarán con la asesoría de la Dirección de Postgrado y Postítulo.

Todos los programas de postgrado se someterán a los principios básicos de aseguramiento de la calidad que se señalan en el Título XIII del presente reglamento.

ARTÍCULO 7: Las propuestas de creación de Grados Académicos de Magíster o Doctor, serán solicitadas al Rector por el Decano de la Facultad que corresponda, previo análisis y aprobación por el Consejo de Facultad, en base a una pauta de evaluación proporcionada por la Dirección de Postgrado y Postítulo. En el caso de proyectos conjuntos que involucren a dos o más facultades, la propuesta de programa será aprobada por los consejos respectivos y presentada al Rector por el Decano de la Facultad en la que resida la Dirección propuesta del programa.

ARTÍCULO 8: Los proyectos nuevos presentados al Rector serán evaluados por el Director de Postgrado y Postítulo con la asesoría técnica de la unidad de evaluación de la Dirección de Postgrado y Postítulo y de la Dirección de Gestión de la Calidad. Los proyectos informados favorablemente por el Director de Postgrado y Postítulo, serán enviados al Secretario General de la Universidad, para ser sometidos a la aprobación del Consejo Académico. Una vez aprobados, el Rector solicitará a la Junta Directiva aprobar la creación del Grado Académico correspondiente.

ARTÍCULO 9: Cumplidas las instancias señaladas en el artículo precedente, el Rector emitirá el decreto que aprueba el Programa y crea el Grado Académico, habilitando a la autoridad competente para emitir el acto administrativo que apruebe el Plan de Estudios correspondiente.

ARTÍCULO 10: Una vez aprobado el programa, el Decano, basado en el estudio presupuestario del proyecto, propondrá y solicitará mediante oficio a la autoridad competente que emita el acto administrativo correspondiente que fija los aranceles para la versión inicial del programa. Dicho acto deberá contemplar el arancel diferenciado por el valor total del Programa, el derecho básico anual de matrícula y los beneficios arancelarios autorizados de acuerdo a su viabilidad presupuestaria. El derecho básico de matrícula se pagará anualmente mientras el alumno se mantenga en el Programa, según lo establece el Reglamento de Aranceles de Pre y Postgrado de la Universidad de Valparaíso.

ARTÍCULO 11: El arancel de cada nueva versión de un programa de postgrado deberá ser fijado de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 12: En función de lo expresado en los artículos precedentes, los instrumentos oficiales constitutivos de un Programa de Postgrado son:

- a. El acuerdo del Consejo Académico, expresado en el acta correspondiente, que aprueba el programa de postgrado.
- b. El acuerdo de la Junta Directiva, expresado en el acta correspondiente, que aprueba la creación del Grado Académico respectivo.
- c. El Decreto Exento de Rectoría que aprueba el Programa y crea el Grado Académico de Magíster o Doctor, así como la o las Menciones cuando las hubiere.
- d. El Decreto Exento (o Resolución Exenta) que aprueba su Plan de Estudios.
- e. La Resolución Exenta que aprueba el Reglamento de Estudios del Programa
- f. El Decreto Exento (o Resolución Exenta) que fija el Derecho Básico Anual de Matrícula y el Arancel Diferenciado Total para cada versión del Programa.

ARTÍCULO 13: Toda propuesta de modificación al Plan de Estudios de un programa de postgrado vigente, deberá ser solicitada al Rector por el Decano de la Facultad que corresponda, mediante Oficio que justifique las modificaciones sugeridas y presentadas en el formato institucional diseñado para tal efecto, previa aprobación por el Consejo de Facultad. La autoridad con el informe favorable del Director de Postgrado y Postítulo, podrá emitir el acto administrativo que aprueba la modificación solicitada.

ARTÍCULO 14: A partir de un Grado Académico y en coherencia con lo señalado en el artículo 4º de este reglamento, se podrá agregar una o más menciones al programa ya existente. En base a una propuesta fundamentada y en formato institucional diseñado para tal efecto, el Decano, con la aprobación del Consejo de Facultad, presentará la solicitud al Rector. El Rector, con el informe favorable del Director de Postgrado y Postítulo, emitirá el Decreto que aprueba la mención solicitada.

ARTÍCULO 15: Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa establecida en el presente reglamento, se podrá proponer programas de postgrado y postítulo en conjunto con otras universidades o instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras, mediante un convenio específico firmado por los rectores o representantes legales. En dicho convenio se establecerán los mecanismos de funcionamiento compartido entre instituciones, en lo referente a dirección del programa, selección y postulación de alumnos, matrícula y aranceles, entre otros temas.

TÍTULO III

DE LA REGLAMENTACION Y ADMINISTRACION DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO

ARTÍCULO 16: Cada Programa se registrará por un Reglamento visado por la Dirección de Postgrado y Postítulo y la Fiscalía General de la Universidad, que resguardarán que no haya incompatibilidades o contradicciones entre dicho cuerpo regulador específico y la normativa superior en la materia. La Dirección de Postgrado y Postítulo proveerá un modelo de reglamento para los programas, en el que deberá quedar establecido al menos lo siguiente:

1. El carácter y propósitos del programa.
2. Las estructuras académico – administrativas para la gestión del programa y las funciones y tareas asociadas a dichas estructuras.
3. Características y conformación del cuerpo académico.
4. Los requisitos generales de postulación y admisión al programa.
5. Organización general del plan de estudios y las condiciones de aprobación de cada una de las actividades académicas (modalidades de evaluación, nota mínima de aprobación, requisitos de asistencia, períodos de permanencia máximo y mínimo, etc.).
6. Proyecto de Tesis o Trabajo Final de Grado, Examen de Calificación (si corresponde), profesores guías y constitución de la comisión de evaluación.
7. El requisito final de graduación, incluida la tesis o trabajo final de grado y sus condiciones de aprobación (defensa y calificaciones).
8. Procedimiento y ponderaciones para el cálculo de la nota final de grado.
9. Los rangos de notas equivalentes a los conceptos de graduación expresados en el artículo 65 del presente reglamento.
10. Las causales y procedimientos de convalidación, homologación, renuncia, suspensión y postergación de estudios, así como la reincorporación.
11. Las causales de eliminación de un alumno de un programa.

ARTÍCULO 17: Los Reglamentos deberán ser formalizados, con anterioridad al inicio del Programa que regulan, mediante Resolución del Decano que corresponda.

ARTÍCULO 18: Cada Programa de postgrado estará a cargo de un Director, quien deberá ser un académico de planta o a contrata, con jerarquía de profesor Titular o Adjunto, y con una formación o grado académico equivalente o superior al que se dicta. Será nombrado mediante resolución del Decano correspondiente, con la aprobación del Consejo de Facultad, por un período de dos años renovables.

ARTÍCULO 19: Cada Programa de postgrado contará con un Comité Académico presidido por su Director e integrado, a lo menos, por otros dos profesores del claustro o núcleo de su cuerpo académico, nombrados mediante Resolución del Decano, por un período de dos años renovables.

El Comité deberá reunirse, al menos, una vez cada semestre, o periódicamente, según lo establezca el reglamento del programa

ARTÍCULO 20: El Director, asesorado por el Comité Académico, será responsable del desarrollo académico y administrativo del Programa, de acuerdo a las atribuciones que le hayan sido asignadas en su respectivo reglamento.



TÍTULO IV

DE LA ESTRUCTURA CURRICULAR, DURACIÓN Y REQUISITO DE GRADUACION DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO

ARTÍCULO 21: Cada programa de postgrado deberá contar con una estructura curricular y plan de estudios coherente con el carácter del mismo y con el perfil de egreso definido, y contar con los mecanismos que le permitan evaluar periódicamente dicho plan y proponer las modificaciones y actualizaciones que correspondan. Se entenderá como plan de estudios la definición de los requisitos académicos por cumplir para la obtención del grado. El plan de estudios podrá tomar la forma de una malla curricular, basada en una lista de actividades curriculares por cursar y aprobar. El plan de estudios también podrá tomar la forma de una estructura flexible de formación, basada en la cantidad de créditos por cursar y aprobar en áreas o categorías definidas por el programa.

ARTÍCULO 22: Las actividades académicas que demande cada programa serán valoradas en unidades de créditos SCT-Chile (Sistema de Créditos académicos Transferibles), que representan el volumen de trabajo del estudiante requerido para el logro del perfil de egreso del programa. Las unidades de créditos, por lo tanto, consideran el trabajo académico bajo supervisión docente, así como el trabajo autónomo que deba desarrollar el alumno.

ARTÍCULO 23: Se entenderá como un Crédito académico, el equivalente al trabajo realizado por un estudiante durante 27 horas cronológicas en cualquier modalidad (presencial o autónoma). A cada actividad curricular le corresponde un determinado número de créditos, el que se expresa en enteros.

ARTÍCULO 24: Los Programas de Doctorado deberán considerar el desarrollo de entre 180 a 240 créditos SCT. Del total, al menos 60 créditos SCT deberán corresponder a cursos lectivos u otras actividades de formación, tales como, seminarios, entrenamientos metodológicos o unidades de investigación.

ARTÍCULO 25: Los Programas de Doctorado deberán considerar el desarrollo de una Tesis, correspondiente a un proceso sistemático de investigación o de creación, original e individual, que representará no menos de 120 créditos SCT, la que deberá ser dirigida por un Director de tesis, pudiendo ser desarrollada en co-tutela con otro académico del programa o fuera de éste.

ARTÍCULO 26: Previo al desarrollo de la tesis doctoral, el estudiante rendirá un Examen de Calificación obligatorio. En este examen preliminar de candidatura, el estudiante deberá demostrar que posee conocimientos amplios y actualizados en su área y potencial para desarrollar investigación original. Dicho examen podrá tener diversas modalidades: a) estar basado en la defensa del proyecto de tesis, b) estar basado en el conocimiento y habilidades adquiridos en la etapa de cursos o c) contemplar ambas opciones.

En el caso que se excluya la defensa del proyecto de tesis doctoral del examen de calificación, deberá existir una instancia de presentación y defensa formal del proyecto ante una comisión nombrada por el Comité Académico, de acuerdo a lo establecido en la reglamentación del programa.

ARTÍCULO 27: Los Programas de Magíster deberán considerar el desarrollo de entre 60 y 120 créditos SCT. Su plan de estudios podrá estar constituido por un conjunto de cursos obligatorios y electivos, seminarios, talleres, proyectos o unidades de investigación y una tesis o trabajo final de grado.

ARTÍCULO 28: Los Programas de Magíster Académico deberán considerar la realización de un trabajo de Tesis u otra actividad de creación o investigación que permita demostrar que el estudiante, individualmente, ha adquirido los conocimientos, habilidades y aptitudes propias de un programa de este nivel.

Los Programas de Magister Profesional deberán considerar la realización de un Trabajo Final de Grado, que consistirá en un proyecto, tesina, informe, artículo de estudio, experiencia aplicada u otros semejantes, que constituya un aporte al campo profesional. Sin perjuicio de que el trabajo final sea desarrollado individualmente o en grupo, debe permitir demostrar que cada estudiante, individualmente, ha adquirido los conocimientos, habilidades y aptitudes propias de un programa de este nivel.

Los programas de Magister de carácter mixto podrán considerar cualquiera de las alternativas descritas en los incisos precedentes.



ARTÍCULO 29: Tanto la Tesis como el Trabajo Final de Grado en los programas de magíster, representarán no menos de 15 créditos SCT.

ARTÍCULO 30: El Reglamento de cada Programa de Doctorado o Magíster regulará la preparación, ejecución, control y evaluación de la Tesis o Trabajo Final de Grado y del Examen respectivo. En cualquier caso, el Jurado o Comisión del Examen de Grado estará constituido por un mínimo de tres integrantes, incluido el profesor guía, nombrados por el Director del programa y su comité. Podrán ser integrantes del jurado de examen académicos, profesionales o personas de reconocida trayectoria de otras facultades o instituciones nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO 31: El Director, con la aprobación del Comité Académico del programa y en función de la equivalencia dentro del plan de estudios, autorizará a los estudiantes que soliciten realizar algunos cursos, seminarios, entrenamientos metodológicos o unidades de investigación, en otros programas de la misma universidad o de otras instituciones de reconocido prestigio. Las calificaciones y créditos obtenidos en dichos cursos serán reconocidos e incorporados al registro académico del estudiante.

TÍTULO V

DEL CUERPO ACADÉMICO DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO

ARTÍCULO 32: Podrán ser académicos de un programa de postgrado, quienes cuenten con un grado de nivel igual o superior al programa en que participan y que presenten una trayectoria y productividad adecuada y demostrable en la disciplina o área de estudio del programa.

Los programas deberán diferenciar claramente a los integrantes del cuerpo académico de acuerdo a las funciones que desempeñan adscribiéndolos a una de las siguientes categorías:

- a. Claustro (o núcleo) de profesores, académicos con dedicación proporcional a las actividades de docencia, dirección de tesis o trabajo final de grado y administración del programa
- b. Profesores colaboradores, académicos con dedicación parcial al programa, que realizan docencia en asignaturas específicas o participan en comisiones de tesis; y
- c. Profesores visitantes, invitados a realizar actividades específicas, como charlas, seminarios u otros.

Excepcionalmente, en casos debidamente fundados, podrán ser académicos de un programa de postgrado, en calidad de profesores colaboradores o visitantes, aquellos que, sin tener un grado de nivel igual o superior, demuestren una trayectoria académica o profesional de relevancia y pertinente al ámbito disciplinario en que se desarrolla el programa.

ARTÍCULO 33: Los Programas de Doctorado deberán contar con un claustro estable de profesores de al menos 7 académicos de la Universidad de Valparaíso, con jornada de 33 horas o más, que posean el grado de doctor y que mantengan líneas de investigación en el ámbito de especialización del programa, demostrables a través de publicaciones y participación activa en proyectos de investigación, de acuerdo a las orientaciones de productividad utilizadas en el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad.

ARTÍCULO 34: Los Programas de Magíster Académico deberán contar con un claustro estable de profesores de al menos 4 académicos de la Universidad de Valparaíso, con jornada de 33 horas o más, que posean el grado de magíster o grado de doctor y mantengan líneas de investigación activas en el ámbito de especialización del programa, demostrables a través de publicaciones y participación activa en proyectos de investigación, de acuerdo a las orientaciones de productividad utilizados en el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad

ARTÍCULO 35: Los Programas de Magíster Profesional deberán contar con un núcleo estable de al menos 4 académicos de la Universidad de Valparaíso, con jornada de 33 horas o más, que posean el grado de magíster o grado de doctor y mantengan líneas de trabajo especializadas en la disciplina o área de estudio del programa, de acuerdo a las orientaciones de productividad utilizados en el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad.



ARTÍCULO 36: Los Programas de Magíster Mixto deberán contar con un claustro estable de profesores de al menos 4 académicos de la Universidad de Valparaíso, con jornada de 33 horas o más, que posean el grado de magíster o grado de doctor y cuenten con una trayectoria y competencia, en las líneas de investigación o de trabajo especializado del programa, que les permitan sostener y guiar equilibradamente una tesis o una actividad formativa equivalente.

ARTÍCULO 37: Cumplidos los requisitos mínimos señalados en los artículos 33, 34, 35 y 36 sobre cantidad de profesores y jornadas, podrán ser integrantes de los claustros o núcleos aquellos profesores que, independiente de su filiación, jerarquía o jornada, cumplen con las exigencias de grado y productividad señaladas en el artículo 32.

TÍTULO VI

DE LOS PROGRAMAS DE POSTÍTULO: ESPECIALIDADES Y DIPLOMAS DE POSTÍTULOS

ARTÍCULO 38: Las nuevas iniciativas de programas de postítulo (Especialidades y Diplomas de Postítulo) o las modificaciones a programas ya existentes, serán presentadas para evaluación a la Dirección de Postgrado y Postítulo de la universidad mediante un proyecto elaborado en los formatos que dicha Dirección proveerá para tal propósito, que incluya la firma del Decano respectivo y la aprobación del Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 39: Con el informe favorable de la Dirección de Postgrado y Postítulo de la universidad, el Decano emitirá una Resolución que crea el Programa y otra que aprueba el Plan de Estudios correspondiente.

ARTÍCULO 40: Una vez emitidas las resoluciones de creación del programa y aprobación de su plan de estudios, el Decano solicitará mediante oficio a la autoridad competente que emita el acto administrativo correspondiente que fija los aranceles a la versión inicial del Programa. Dicho acto deberá contemplar el arancel diferenciado por el valor total del Programa y el derecho básico anual de matrícula, que el alumno pagará anualmente mientras se mantenga en el Programa, según lo establece el Reglamento de Aranceles de Pre y Postgrado de la Universidad de Valparaíso. Además, cualquier beneficio arancelario que los programas propongan, de acuerdo a su viabilidad presupuestaria, deberán ser aprobados por la autoridad competente mediante este acto administrativo.

ARTÍCULO 41: El arancel de cada nueva versión de un programa de postítulo deberá ser fijado de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 42: Los programas de postítulo, en particular aquellos que otorguen el título de Especialista en una área profesional, como los de las ciencias médicas u odontológicas, se regirán por un Reglamento de estudios que establezca los requisitos generales de postulación y admisión al programa, los requisitos de asistencia, las condiciones de aprobación de los cursos, actividades o prácticas profesionales, los procedimientos generales de titulación, las causales de renuncia, suspensión y postergación de estudios, así como la reincorporación; las causales de eliminación de un alumno de un programa, las estructuras académico – administrativas para la gestión de los programas y las características del cuerpo académico.

ARTÍCULO 43: El Reglamento referido en el artículo precedente, será visado por la Dirección de Postgrado y Postítulo y la Fiscalía General de la universidad, a objeto de resguardar que no haya incompatibilidades y/o contradicciones entre dicho cuerpo regulador específico y la normativa superior en la materia, y deberá ser formalizado, con anterioridad al inicio del Programa que regulan, mediante Resolución del Decano que corresponda.

ARTÍCULO 44: Los programas de Especialidad deberán considerar asignaturas obligatorias y electivas, prácticas profesionales y otras actividades académicas, que correspondan, a lo menos, a un total de 60 créditos SCT, a desarrollarse en el período de un año académico en régimen de jornada completa o su equivalente en jornada parcial.



En particular, las especialidades básicas o primarias de la medicina, deberán tener una duración mínima de tres años, con una carga académica de a lo menos 180 a 240 créditos SCT. Las especialidades derivadas o subespecialidades deberán tener una duración mínima de un año, con una carga mínima de entre 60 y 80 créditos SCT.

En el caso de las especialidades odontológicas, el programa de formación deberá considerar, como mínimo, 22 horas semanales presenciales, durante 2 años y una carga académica de a lo menos 80 SCT.

ARTÍCULO 45: Los Diplomas de Postítulo deberán considerar el desarrollo de módulos o asignaturas que totalicen, a lo menos, 10 créditos SCT, y no superen el equivalente a la carga académica total de un semestre a tiempo completo, esto es, un máximo de 30 créditos SCT.

ARTÍCULO 46: Los programas de postítulo estarán a cargo de un profesor de planta o a contrata, en calidad de Director (especialidades) o Coordinador (diplomas de postítulo). Su principal función será velar por el normal desarrollo del programa a su cargo, de acuerdo a las atribuciones que le hayan sido asignadas en el Reglamento de Postgrado y Postítulo de la Facultad o del Programa, o a otras que le asigne el Director de la Unidad Académica que dicta el programa.

En el caso particular de las especialidades el Director deberá poseer la jerarquía de Profesor Adjunto o Titular y la misma especialidad que coordina o dirige.

En el caso de los diplomas de postítulo el Coordinador deberá poseer la jerarquía de Profesor Auxiliar o superior.

ARTÍCULO 47: Los Directores o Coordinadores de programas de postítulo serán nombrados mediante resolución del Decano a proposición del Director de la respectiva Unidad Académica.

ARTÍCULO 48: Los programas de postítulo deberán contar con un cuerpo de académicos de la Universidad, no inferior a 3 para las Especialidades y de 2 para los Diplomas de Postítulo, cuyos antecedentes curriculares demuestren competencia en las áreas en que participan.

ARTÍCULO 49: Podrán ser docentes colaboradores de un programa de postítulo quienes, no teniendo necesariamente un vínculo contractual con la universidad, cuenten con un nivel de formación especializada y de reconocido prestigio en temáticas que aporten al desarrollo del mismo

TÍTULO VII

DE LA SUSPENSIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO Y POSTÍTULO



ARTÍCULO 50: Un programa de postgrado o postítulo podrá ser suspendido temporal o indefinidamente, lo que implicará que no podrá abrir nuevas convocatorias. Esta medida se aplicará en consideración de diferentes criterios, tales como, resultados de sus procesos de autoevaluación y acreditación, pertinencia, dos o más convocatorias consecutivas sin interesados, debilitamiento del cuerpo académico, inviabilidad financiera, u otros, que comprometan la excelencia académica del mismo. La suspensión temporal se aplicará a aquellos programas que como resultado de su autoevaluación consideren la necesidad de no abrir nuevas convocatorias por un período no mayor a dos años, para abocarse a un proceso de reformulación del programa.

La suspensión indefinida se aplicará a aquellos programas que como resultado de la evaluación efectuada por la unidad académica o por la Dirección de Postgrado y Postítulo, se estimare que no cumplen con criterios de pertinencia y viabilidad que aseguren su calidad.



ARTÍCULO 51: La suspensión de un programa podrá ser solicitada al Rector por el Decano de la Facultad o por el Director de Postgrado y Postítulo de la universidad, en virtud de los procesos sistemáticos de autoevaluación de los programas o de los procesos de evaluación aplicados por la Dirección de Postgrado y Postítulo.

Con la decisión fundamentada de la Dirección de Postgrado y Postítulo el Rector emitirá el Decreto que determina la suspensión temporal o indefinida de un programa.

ARTÍCULO 52: En cualquiera de los casos, la suspensión de un programa deberá resguardar el derecho de los alumnos que aún se mantengan en el programa, adoptando las medidas que les permitan culminar sus estudios dentro de los períodos y plazos que establezca el reglamento del programa.

La suspensión indefinida de un programa no implicará, en caso alguno, la supresión del grado o título ya otorgado.

TÍTULO VIII

DE LA POSTULACIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA A LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO Y POSTÍTULO

ARTÍCULO 53: Podrán ingresar a programas de doctorado quienes estén en posesión de un grado de Licenciado o superior, y a programas de magíster quienes estén en posesión de un grado de Licenciado o de un título profesional equivalente, de al menos 4 años u 8 semestres de duración, cuyo nivel y contenido de estudios se correspondan con los necesarios para obtener el grado de Licenciado requerido, condición que será determinada por el Comité Académico del Programa respectivo.

ARTÍCULO 54: Podrán ingresar a programas de postítulo quienes estén en posesión del grado de Licenciado o de un título profesional, de al menos 4 años u 8 semestres de duración, cuyo nivel y contenido de estudios se corresponda con los necesarios para obtener el grado de Licenciado requerido, condición que será determinada por el Director o Coordinador del programa respectivo.

ARTÍCULO 55: Cada programa establecerá los requisitos adicionales de admisión, pudiendo considerar aspectos tales como antecedentes académicos, examen de admisión, dominio de idiomas, cartas de recomendación, entrevista personal, entre otros.

Los programas informarán sobre el proceso de selección, estableciendo los criterios que se considerarán y su ponderación, de manera de realizar un proceso objetivo, transparente y explícito.

ARTÍCULO 56: La postulación se realizará en línea a través del Sistema institucional de Postulación, Selección y Matrícula (sistema PSM), en los plazos establecidos para tal efecto.

ARTÍCULO 57: Los postulantes que posean grados o títulos obtenidos en el extranjero, deberán presentar sus documentos certificados, visados y autorizados por las autoridades nacionales competentes.

El Comité del programa evaluará sus antecedentes y decidirá si la extensión y profundidad de dichos estudios resultan equivalentes con los que se realizan en Chile y son suficientes para cursar el programa en cuestión.

ARTÍCULO 58: Los postulantes seleccionados adquirirán la calidad de alumno regular de la universidad matriculándose en el programa a través del sistema institucional (PSM), pagando el Derecho Básico de Matrícula establecido en el Decreto o Resolución de Arancel del Programa, lo que genera su inscripción en el plan de estudios respectivo habilitado en el Sistema de Registro Académico oficial de postgrado, SIRA-POST. La condición de alumno regular se debe renovar anualmente mientras el estudiante se mantenga en el programa, pagando la matrícula al inicio de cada período académico.

ARTÍCULO 59: Todo estudiante de un programa deberá firmar un Convenio de Incorporación a la Universidad de Valparaíso, en el que se establecen las obligaciones y derechos de ambas partes y, si correspondiese, deberá firmar un Pagaré por el monto del arancel total que le corresponda.

TÍTULO IX
DEL REGISTRO ACADEMICO
EN LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO Y POSTÍTULO

ARTÍCULO 60: Corresponderá a las Direcciones o Coordinaciones de cada programa, administrar adecuada y oportunamente el Sistema de Registro Académico oficial de la Universidad (SIRA-POST), con el propósito de mantener actualizado el avance curricular de los alumnos y toda la información académica de los programas de postgrado y postítulo, contando así con información fidedigna y pertinente.

Entre sus tareas de administración las Direcciones o Coordinaciones deberán: determinar e informar a la Dirección de Postgrado y Postítulo las fechas de los periodos académicos en los que se dictará el programa, ajustándose a lo establecido en el Calendario de Actividades Académicas de Postgrado; registrar la programación académica y supervisar el proceso de inscripción de actividades curriculares de los estudiantes; velar por el ingreso de las evaluaciones correspondientes; oficializar los cambios de estados académicos de los estudiantes e informarlos para su debida regularización en el sistema y generar las actas de notas finales para firma del académico responsable y archivo.

ARTÍCULO 61: Las Secretarías de Estudio de cada Facultad serán responsables de otorgar certificados de la situación académica de los alumnos, verificando que el sistema de registro académico oficial de la universidad para el postgrado y postítulo esté actualizado, en cuanto a la existencia de los planes de estudio, los alumnos, sus antecedentes y estados académicos, así como sus calificaciones. Cumplirán las demás funciones que sobre esta materia le encomienden los reglamentos o fije el Decano.

ARTÍCULO 62: Las Secretarías de Estudios, apoyarán el proceso de titulación o graduación de los alumnos, elaborando el expediente correspondiente, con los formatos y documentos establecidos en el artículo 63 del presente reglamento, para ser enviado a la oficina de Títulos y Grados de la Universidad.

TÍTULO X
DE LA CERTIFICACIÓN DE LOS
PROGRAMAS DE POSTGRADO Y POSTÍTULO

ARTÍCULO 63: Cuando un alumno de postgrado o de especialidad cumpla todos los requisitos exigidos por el Programa para obtener el Grado o Título de Especialista respectivo, el Director o Coordinador del Programa o quien corresponda, en coordinación con Secretaría de Estudios, abrirá un expediente conteniendo lo siguiente:

- a. Acta de Grado o Título (según formato oficial de la Universidad);
- b. Certificado de Concentración de Notas con el impuesto correspondiente;
- c. Acta de Nota Final de la Tesis o Trabajo Final de Grado, si correspondiere;
- d. Acta de Examen Oral, si correspondiere;
- e. Certificado original de título o grado anterior o fotocopia legalizada;
- f. Certificado que acredite no tener deuda con la Universidad;
- g. Certificado que acredite no tener deudas de biblioteca;
- h. Certificado de recepción de la Tesis o Trabajo Final en SIBUVAL, si correspondiere;
- i. Solicitud del interesado para obtener el Grado o Título correspondiente.

El Expediente de grado o título, incluyendo un acta de resumen, será remitido a la oficina de Títulos y Grados de Rectoría por el Secretario de Facultad, para su revisión y propuesta al Rector del otorgamiento del Grado o Título, según sea el caso.

ARTÍCULO 64: La Oficina de Títulos y Grados, estudiará el expediente a la luz de los planes de estudio y reglamentos vigentes, y si está conforme lo elevará a consideración del Rector para su resolución final, quien emitirá el Decreto otorgando el Grado o Título de Especialista, estableciéndose como fecha de graduación o titulación, la del examen final correspondiente.

Los certificados de Grados o de Títulos de Especialistas serán extendidos por el Secretario General, teniendo a la vista el Decreto del Rector a que se refiere el inciso precedente.

ARTÍCULO 65: La calificación de Grados o Títulos de Especialistas se expresará en los siguientes conceptos:

- Aprobado,
- Aprobado con distinción,
- Aprobado con distinción máxima.

Los rangos de notas, con dos decimales, asociados a cada concepto serán establecidos por el reglamento de cada programa. En los certificados de grados o títulos deberá dejarse constancia de la nota con dos decimales y el concepto correspondiente. En los diplomas de grado o título sólo figurarán los conceptos.

ARTÍCULO 66: La Oficina de Títulos y Grados llevará un registro numerado de los Grados Académicos o Títulos de Especialistas, debiendo certificarse el número de registro correspondiente en el reverso del diploma y de los certificados.

ARTÍCULO 67: Al término de cada versión de un programa de Diploma de Postítulo se abrirá un expediente que contendrá una copia del plan de estudios y evaluaciones de los alumnos, visados por la Secretaría de Estudios de la Facultad, y los certificados de no deuda de cada alumno. El Decano emitirá la Resolución que certifica a los alumnos que hayan cumplido satisfactoriamente el plan de estudios.

ARTÍCULO 68: Los diplomas y certificados emitidos de acuerdo a la normativa universitaria vigente, deberán ser legalizados mediante el pago de los impuestos correspondientes, previo a su entrega a los alumnos.

ARTÍCULO 69: En el caso de los programas desarrollados en conjunto con otras universidades, cada institución otorgará el certificado de grado o título propio, pero el diploma tendrá un formato especial que llevará los logos institucionales y será firmado por los respectivos rectores y secretarios generales.

TÍTULO XI

DE LAS HOMOLOGACIONES, CONVALIDACIONES Y ARTICULACIÓN

ARTÍCULO 70: Se entiende por **homologación** el procedimiento para establecer equivalencia de los resultados de aprendizaje y créditos SCT-Chile de una o más actividades curriculares cursadas por el estudiante en otro programa de esta universidad y por **convalidación** la de una actividad curricular cursada en otra universidad.

Los postulantes a un programa de postgrado o postítulo podrán solicitar documentadamente la homologación o convalidación de una o más actividades curriculares cursadas en algún otro Programa de similares características de la propia universidad o dictado por otra Universidad chilena o extranjera. En dicho caso, corresponderá al Decano de la Facultad respectiva autorizar, mediante resolución, la homologación o convalidación, previo informe del Comité Académico del Programa en que se consigne que los estudios realizados son equivalentes o superiores en extensión y profundidad a aquellos que se pretende homologar o convalidar.

En el caso de programas de magíster y doctorado el máximo de créditos a homologar o convalidar no puede superar lo establecido en los criterios de acreditación vigentes. Asimismo, las posibilidades de homologación o de convalidación no podrán considerar la actividad de graduación.

ARTÍCULO 71: Se entiende por **articulación** la armonización entre dos o más planes de estudio, con el propósito de facilitar la progresión y movilidad de los estudiantes de manera eficaz y eficiente dentro del sistema educativo, permitiéndoles hacer el máximo progreso posible, asegurando el reconocimiento de créditos académicos entre los planes de estudio.

La articulación se puede dar entre programas de pregrado - postgrado, postítulo - postgrado y postgrado - postgrado, donde las actividades curriculares que se articulen deben ser del nivel de complejidad, calidad y exigencia del postgrado.

El proceso y diseño de la articulación entre los programas de estudio debe seguir los lineamientos y mecanismos definidos por la Dirección de Postgrado y Postítulo y los descritos en la normativa correspondiente.

TÍTULO XII

DE LAS SUSPENSIONES, POSTERGACIONES, REINCORPORACIONES, RENUNCIAS Y ELIMINACION DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 72: La suspensión es el acto por el cual un estudiante interrumpe estudios regulares por el período académico en curso, por el plazo máximo de un año con autorización de la Universidad.

ARTÍCULO 73: La postergación es el acto por el cual un estudiante que ha concluido un período académico interrumpe sus estudios hasta por 2 años con autorización de la Universidad.

ARTÍCULO 74: La reincorporación es el acto por el cual un estudiante que ha suspendido o postergado sus estudios se integra nuevamente al mismo programa.

ARTÍCULO 75: Todo alumno de un programa podrá solicitar la suspensión o postergación de sus estudios, mediante el formulario único de solicitud de alumnos, adjuntando una carta de motivos en que se presenten las razones de dicha solicitud, acreditando haber pagado los derechos y aranceles que correspondan hasta el semestre en que realiza dicha solicitud.

La suspensión o postergación de estudios, así como la reincorporación, serán autorizadas mediante resolución del Decano, previo informe del Comité Académico del Programa.

La postergación y reincorporación deberán ser solicitadas dentro de los plazos establecidos en el Calendario de las Actividades Académicas de los Programas de Postgrado y Postítulo correspondiente.

ARTÍCULO 76: Todo alumno podrá presentar su renuncia, mediante un documento escrito dirigido al Decano y copia al Director del programa, en que manifieste su intención de no continuar cursando sus estudios de postgrado o postítulo, acreditando haber pagado los derechos y aranceles que correspondan hasta el semestre en que realiza dicha solicitud.

ARTÍCULO 77: El estudiante que no haya solicitado formalmente la suspensión, postergación o renuncia dentro los plazos correspondientes, será eliminado del Programa, lo que será formalizado mediante resolución del Decano de la Facultad al inicio del siguiente período académico. El estudiante podrá solicitar su reincorporación siempre y cuando presente razones fundadas y dentro de un plazo no superior a un año de haberse producido la eliminación por las causales señaladas.

El estudiante que haya sido eliminado de un programa por razones de bajo rendimiento académico según las definiciones de su propio reglamento, no podrá solicitar su reincorporación a dicho programa.

TÍTULO XIII

DE LA ACREDITACION Y DEL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD



ARTÍCULO 78: Todo programa debe tener y aplicar mecanismos de mejoramiento continuo a través de procesos sistemáticos de autoevaluación y evaluación definidos por la Dirección de Gestión de la Calidad y la Dirección de Postgrado y Postítulo. Estos procesos deben orientarse al mejoramiento de la formación impartida y a garantizar la sustentabilidad del programa.



ARTÍCULO 79: La Dirección de Postgrado y Postítulo y la Dirección de Gestión de la Calidad, sobre la base de criterios de calidad y pertinencia, promoverán los procesos de autoevaluación y posterior acreditación de sus programas de doctorado, magíster y especialidades, en las instancias correspondientes, de acuerdo a la naturaleza y características del programa.

ARTÍCULO 80: Los programas de doctorado y los programas de magister académicos deberán presentarse a acreditación en un plazo no mayor a dos años. En el caso de programas nuevos, el plazo regirá a contar de la fecha de su creación y en el caso de los programas antiguos, el plazo regirá a contar de la total tramitación de este reglamento. La no acreditación de un programa constituirá un antecedente negativo en los procesos de evaluación que se desarrollen en virtud del artículo 50 del presente reglamento a objeto de decidir la suspensión temporal o indefinida.

TITULO XIV
DEL COMPORTAMIENTO ÉTICO

ARTÍCULO 81: Los profesores y alumnos mantendrán un elevado nivel de comportamiento ético en todas las actividades de los programas de postgrado y postítulo, inspirados en los valores institucionales, como son, el pensamiento crítico, el respeto a la diversidad, la solidaridad, la libertad, el pluralismo, la participación y la equidad.

ARTÍCULO 82: La utilización de material intelectual ajeno sin reconocimiento explícito de su origen constituye plagio. La comprobación de plagio o fraude en cualquiera de sus formas será causal de eliminación del estudiante de postgrado o postítulo sin derecho a reincorporación, previa investigación.

ARTÍCULO 83: Las tesis o trabajos finales de grado deben considerar los principios y normas éticas aceptados por la Universidad de Valparaíso, cuya extensión y complejidad dependerán del tipo de estudio que se trate, con especial atención a las implicancias éticas e impactos de la investigación en personas, comunidades, animales y medio ambiente.

TÍTULO XV
DISPOSICION GENERAL

ARTÍCULO 84: Cualquier situación no prevista en el presente reglamento será resuelta por el Rector. Asimismo, resolverá el Rector todas las dudas que la interpretación o aplicación de este reglamento susciten.

TÍTULO XVI
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO TRANSITORIO 1º: Todas las actividades de postgrado y postítulo que se hayan iniciado con anterioridad a la total tramitación por la Contraloría Interna de la Universidad de Valparaíso del presente Reglamento, se regularán por la normativa vigente al momento de su inicio hasta el término del ciclo correspondiente. De igual modo, las iniciativas presentadas con posterioridad a dicha fecha y todas las nuevas versiones de Programas de Postgrado y Postítulo deberán ajustarse al presente cuerpo reglamentario.

ARTÍCULO TRANSITORIO 2º: Cada una de las Facultades de la Universidad de Valparaíso tendrá un plazo de 90 días, a contar de la fecha de toma de razón del presente Reglamento por la Contraloría Interna, para revisar y sancionar sus reglamentos generales de postgrado y postítulo, si los hubiere, y los reglamentos específicos de sus programas, realizando las modificaciones correspondientes, en consideración del presente cuerpo normativo.

**TÓMESE RAZÓN,
REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

AVA/EME/MRP/jvt.

DISTRIBUCIÓN: RECTORÍA - PRORECTORÍA - SECRETARÍA GENERAL - CONTRALORÍA INTERNA - FISCALÍA GENERAL - DIVISIÓN ACADÉMICA - DIRECCIÓN DE POSTGRADO Y POSTÍTULO - DIRECCIÓN GENERAL DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS - DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO - DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA CALIDAD - DECANOS DE FACULTADES - SECRETARIOS DE FACULTAD - DIRECTORES DE ESCUELAS Y DE INSTITUTOS - DIRECTORES DE CARRERAS - DIRECTORES DE ESCUELAS DE GRADUADOS - DIRECTORES DE POSTGRADO Y POSTÍTULO DE LAS FACULTADES - COORDINACIONES DE POSTGRADO DE FACULTADES - DIRECTORES DE PROGRAMAS DE POSTGRADO Y DE POSTÍTULO - SECRETARÍAS DE ESTUDIOS - OFICINA DE PARTES.